



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1352-SOT-496

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1352-SOT-496, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *existen diversos asentamientos irregulares (...) se han asentado en un área de preservación ecológica y con usos de suelo de área verde, rescate ecológico y agrícola, (...) dentro del polígono que comprende desde el NORTE partiendo de la intercepción (sic) de las calles Prolongación Abasolo y la avenida San Fernando, sobre la avenida San Fernando hacia el SUR hasta el entronque con la calle Lázaro Cárdenas, dando vuelta sobre calle Lázaro Cárdenas hacia el ESTE hasta la zona boscosa de la cañada ATZOYAPAN, subiendo al NORTE por todo el perímetro del condominio Cumbres de Santa Fe hasta el entronque con Prolongación Abasolo (...)*". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 8 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos por el asentamiento humano irregular ubicado dentro del polígono que comprende desde el norte partiendo de la intersección de las calles Prolongación Abasolo y Avenida San Fernando, hacia el sur hasta el entronque con la Calle Lázaro Cárdenas, hacia el este hasta la zona boscosa de la Cañada Atzoyapan y subiendo hacia el norte hasta el entronque con Prolongación Abasolo, Colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos; dicho acuerdo se notificó mediante cédula en fecha 12 de junio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 1 de 5



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1352-SOT-496

finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de mayo de 2015: se realizó recorrido del polígono objeto de la denuncia, observando diversas viviendas hechas a base de materiales permanentes, existen calles pavimentadas, servicios (luz, teléfono, drenaje y televisión por cable), servicio de transporte público; cabe señalar que el área objeto de la denuncia tiene una superficie aproximada de 248,649 m². -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Asimismo, es de mencionar que personal de esta Entidad realizó un análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del programa Google Earth, utilizando la capa correspondiente a los Asentamientos Humanos Irregulares (AHI) de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, investigados en el expediente PAOT-2010-IO-SOT-60 y Acumulados; del análisis realizado se desprende que el polígono objeto de la denuncia está conformado por el AHI denominado "El Rosal", "La Zanja" y "Quizazotle"; asimismo, se compararon imágenes del 12 de enero de 2015, con imágenes de fecha 21 de enero de 2003, 24 de febrero de 2008, 26 de diciembre de 2012, 4 de mayo de 2013 y 8 de abril de 2014, en las cuales se pudo constatar que desde el año 2003 existían diversas viviendas en el polígono en cuestión; mismas que fueron constatadas durante el reconocimiento de hechos realizado el 13 de mayo de 2015, en el cual se observó la existencia de diversas viviendas hechas a base de materiales permanentes, calles pavimentadas, servicios (luz, teléfono, drenaje y televisión por cable) y servicio de transporte público en el polígono objeto de la denuncia. -----

En virtud de lo anterior, los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con los investigados en la resolución administrativa del expediente PAOT-2010-IO-70-SOT-60 y Acumulados (incluyendo los expedientes PAOT-2010-128-SOT-115 y Acumulado PAOT-2011-192-SOT-105; PAOT-2010-IO-125-SOT-118 y Acumulado PAOT-2011-193-SOT-106; PAOT-2010-IO-127-SOT-117 y Acumulado PAOT-2011-194-SOT-107), emitida el día veintinueve de noviembre de dos mil once, la cual incluye la investigación relativa a los asentamientos humanos irregulares "El Rosal", "La Zanja" y "Quizazotle" del Poblado San Mateo Tlaltenango, ubicado en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

El polígono objeto de la denuncia, conformado por los asentamientos humanos irregulares denominados "El Rosal", "La Zanja" y "Quizazotle" están relacionados con los investigados en el expediente PAOT-2010-IO-70-SOT-60 y Acumulados, del cual se emitió resolución administrativa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, en la que se concluyó lo siguiente: -----

"(...)

1. Los asentamientos humanos estudiados en la presente resolución tienen la condición de irregulares en virtud de que el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido para las zonificaciones en las que se encuentran de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos (...). -----

2. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, versión 1997, contempla en su apartado 6.1 tres políticas de atención para los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, las cuales están contenidas en las Acciones Estratégicas e Instrumentos de Ejecución, y son: 1) Asentamientos consolidados colindantes con la línea de conservación sujetos a Programas Parciales; 2) Asentamientos contiguos a poblados rurales sujetos a Programas Parciales; y 3) Asentamientos no comprendidos a Programa Parcial sujetos a Estudio Particular. -----

(...)

7. El Programa Delegacional en comento clasifica a determinados asentamientos humanos como sujetos a riesgo, en zonas federales de escurrimientos o líneas de alta tensión, por lo que señala que dichos asentamientos tendrán que ser reubicados. No obstante lo anterior, no se tiene conocimiento de que a la fecha se haya implementado dicha acción. -----

8. Las zonificaciones aplicables al suelo de conservación de acuerdo al Programa Delegacional vigente en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y dentro de las cuales se ubican los asentamientos humanos objeto de estudio, son Rescate Ecológico, Preservación Ecológica, en ambas el uso habitacional o para vivienda está prohibido. -----

9. De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los asentamientos humanos analizados en el presente Instrumento se ubican en las zonificaciones: Agroecológica, Agroforestal, Forestal de Conservación, Forestal de Conservación Especial, Forestal de Protección, en las cuales el uso habitacional o para vivienda se encuentra Prohibido. -----

(...)





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1352-SOT-496

12. Todos los asentamientos humanos estudiados en la presente resolución se ubican dentro de alguna zona de valor ambiental: 9 de ellos en zonas de bajo valor ambiental; 9 en zonas de medio valor ambiental, 35 en zonas de alto valor ambiental; y 25 en zonas de muy alto valor ambiental. -----
(...)

15. Corresponde a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de obras de construcción así como preservación al medio ambiente (...) así como implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. ---

16. A la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, le concierne integrar, coordinar y operar al Sistema de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal; llevar a cabo la gestión y la instrumentación de los Programas de su competencia, establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental; así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes (...). -----

17. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal integrar y operar el Sistema de Información y de Evaluación de los Programas; de modo que los programas General de Desarrollo Urbano; Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, deben revisarse en función de las determinaciones obtenidas del sistema, con el propósito de verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas ambientales y sociales que se hubieran producido en el territorio. Asimismo, con los resultados de la revisión, podrá determinarse si los elementos que dieron base a la formulación y aprobación del programa respectivo, persisten o si se debe iniciar el proceso de modificación del mismo, (...). -----

18. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, practicar visitas de verificación administrativa en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, (...)". -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1352-SOT-496

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y hágase de conocimiento que la resolución en comento, con número de expediente PAOT-2010-IO-70-SOT-60 y Acumulados, por tratarse de información pública, puede ser consultada en la dirección electrónica http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1602_RESOL-CUA-MOR-29-NOV-2011.PDF. ----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

ELN/MVS/RMBG

